

ARGUMENTOS PARA EL DEBATE SOBRE ABORTO EN ARGENTINA

Por primera vez en Argentina las distintas fuerzas políticas se encaminan a tratar la despenalización y legalización del aborto en el Congreso Nacional. Damos la bienvenida a este debate. Aquí presentamos preguntas y argumentos clave.

¿POR QUÉ EL CONGRESO NACIONAL DEBE DEBATIR LA DESPENALIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL ABORTO?

Casi **100 años** pasaron desde la última vez que diputados y senadores se sentaron en el recinto a debatir cómo legislar el aborto.

► LA LEGISLACIÓN SOBRE ABORTO SURGE DE LOS ARTÍCULOS 85 Y 86 DEL CÓDIGO PENAL APROBADO EN 1921 POR EL CONGRESO DE LA NACIÓN.

El artículo 86 establece causales de no punibilidad del aborto cuando hay:

- » peligro para la vida de la mujer
- » peligro para la salud de la mujer
- » un embarazo resultado de violación

Para 1921, el régimen de causales era de los más flexibles disponibles en el mundo. Sin embargo, a partir de 1960 casi todos los países europeos, Estados Unidos, Canadá, Australia, China, Sudáfrica, Uruguay, entre otros han abandonado este modelo para pasar a uno más respetuoso de los derechos de las mujeres y con mejores resultados en salud pública¹.

¹ Ver mapa del aborto en el mundo en: <http://worldabortionlaws.com/map/>

► **DEBEMOS DEBATIR Y ADOPTAR UN RÉGIMEN JURÍDICO ACORDE A NUESTROS TIEMPOS.**

Cuando se aprobó el régimen jurídico de aborto aún vigente, las mujeres no tenían reconocido el derecho al voto², ni integraban el Congreso³. Había poca participación de las mujeres como funcionarias públicas. Tampoco tenían plena disposición de sus bienes, ni la patria potestad de sus hijas/os. La violencia por sus parejas estaba naturalizada. Las mujeres enfrentaban importantes obstáculos en el acceso a las universidades y en el ejercicio de las profesiones. Más aún, durante la mayor parte del siglo XX, las mujeres fueron excluidas como protagonistas de los debates públicos.

► **DESDE LA RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA EN 1983 MUCHO SE HA AVANZADO EN EL RECONOCIMIENTO LEGISLATIVO DE LA IGUALDAD EN MATERIA DE SEXO Y GÉNERO, ENTRE OTRAS:**

- » Ley sobre Igualdad ante la Ley de Hijos Extramatrimoniales y Ejercicio Conjunto de la Patria Potestad (1985)
- » Ley de Divorcio Vincular (1987)
- » Ley de Cupo Femenino (1991).
- » Ley de creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (2002)
- » Ley de creación del Programa Nacional de Educación Sexual Integral (2006).
- » Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2009)
- » Ley de Matrimonio Igualitario (2010)
- » Ley de Identidad de Género (2012)
- » Ley de Paridad (2017)

► **EL ACTUAL CONGRESO DE LA NACIÓN, INTEGRADO POR PERSONAS DE DISTINTOS GÉNEROS Y ELEGIDOS DEMOCRÁTICAMENTE, TIENE UN MANDATO PARA DEBATIR AQUELLO QUE IMPORTA E IMPACTA EN LA SOCIEDAD.**

² Ley 13.030 del Voto Femenino, 1947.

³ Las primeras mujeres ingresaron a las Cámaras de Diputados y de Senadores en mayo de 1952.

¿QUÉ SE DEBATE?

Se debate pasar de un modelo de despenalización parcial basado en causales (vigente desde 1921) a un modelo mixto que contemple un sistema de plazos más causales.

El aborto es y será un evento reproductivo en la vida de la mayoría de las mujeres, adolescentes, niñas y personas gestantes. ¿Cómo lo vamos a legislar?

El punto de partida para el debate sobre aborto en Argentina no es uno de prohibición absoluta, como fue el caso de Chile (que debió debatir a partir de la decisión de Pinochet de establecer una prohibición amplia del aborto en 1989 a la posibilidad de contemplar un régimen de causales, en la reforma de ley en 2017) o el caso de El Salvador donde actualmente hay mujeres que han sido condenadas a penas de prisión de hasta 40 años⁴ por abortos espontáneos.

Desde 1921 el aborto está parcialmente despenalizado en Argentina mediante el régimen de causales y constituye un derecho de las mujeres según la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "F.A.L."⁵.

Dado que en Argentina no rige una prohibición total al aborto, el Congreso Nacional debe debatir:

- ▶ Si se abandona una norma exclusivamente basada en causales por una norma que contemple plazos, que establecería un marco temporal -14 semanas según el proyecto que impulsa la Campaña Nacional por el Derecho al Aborto Legal Seguro y Gratuito, por ejemplo- dentro del cual no será necesario acreditar ante el sistema de salud la existencia de una de esas causales. Luego, fuera de ese plazo, la interrupción sería legal bajo determinadas causales.

4 Revisar la investigación de Agrupación Ciudadana del Salvador, sobre la criminalización de mujeres, disponible en <https://agrupacionciudadana.org/download-category/investigaciones/>. También puede revisarse, entre otros: <https://www.nytimes.com/es/2018/02/15/teodora-del-carmen-vasquez-el-salvador-aborto/>; <http://las17.org/>.

5 La Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "F.A.L. s/ Medida Autosatisfactiva" (caso "FAL"), de marzo de 2012 sostuvo que: 1 - Las mujeres tienen derecho a interrumpir un embarazo en los casos previstos por la ley y el Estado (nacional, provincial y municipal) tiene la obligación de garantizarlo. 2 - No solo no se infringe la ley si se realiza un aborto en los casos previstos por el Código Penal, sino que, por el contrario, el Estado (y sus funcionarios/as) incurrir en responsabilidad si no se garantizan los mecanismos para hacerlo. Corte Suprema de Justicia de la Nación, caso "F.A.L. s/ medida autosatisfactiva", Expediente 259/2010, T° 46 L° F, sentencia del 13 de marzo de 2012.

¿CÓMO SE REGULA LA SITUACIÓN EN OTROS PAÍSES?

En más de **60 países del mundo**, donde reside el 40% de la población mundial, rigen los marcos normativos más tolerantes en relación con la legalidad del aborto⁶.

- ▶ Estos países se encuentran, principalmente, en América del Norte, Europa, Australia y Nueva Zelanda, el centro y este de Asia. En América Latina, forman parte de este conjunto de países Uruguay y la Ciudad de México.
- ▶ En estos países, se permite el aborto sin restricción en cuanto al motivo que pueda tener la niña, adolescente, mujer o persona gestante para solicitar la interrupción del embarazo (conocida como interrupción voluntaria del embarazo, IVE). Por lo tanto, la decisión queda en manos de cada persona durante las primeras semanas del embarazo.
- ▶ En la mayoría de estos países se fija un marco temporal de semanas. Una vez pasado ese plazo el aborto es legal en determinadas circunstancias como puede ser el caso de violación o el peligro para la salud (aborto por causales). Este es el régimen mixto: combina plazos con causales.
- ▶ Respecto al plazo para la IVE:
 - » Las leyes de los años 60 y 70 establecieron mayormente un plazo de 12 semanas (Alemania, Francia, Noruega, etc.)

⁶ De acuerdo con el relevamiento del Centro de Derechos Reproductivos, disponible en https://www.reproductiverights.org/sites/crr.civicactions.net/files/documents/WAM_Sanish_FAQ_2014_web%20version.pdf

» Varias leyes más recientes contemplan plazos que varían entre las 14 y las 24 semanas (Suecia, España, Holanda, Rumania, India, etc.)

¿CUÁL ES EL IMPACTO DE LA MATERNIDAD FORZADA?

La maternidad genera un cambio fundamental en la vida de una niña, adolescente, mujer o persona gestante. Imponer una maternidad forzada implica desconocer un derecho básico: el derecho a elegir si, cuándo, con qué intervalos y cómo tener hijos.

► Lo que está en debate es la posibilidad de generar los mecanismos que permitan decidir una maternidad voluntaria frente a un modelo regulatorio que imponga una maternidad forzada.

► La maternidad puede ser un acontecimiento transformador, que tendrá un impacto duradero en la vida de su protagonista:

» De acuerdo con la información relevada por la Encuesta de Uso del Tiempo aplicada en Argentina, la mujer será la principal responsable del cuidado de su hija/o durante la niñez (dedicando hasta el doble de tiempo que los varones) y a eso sumará, muchas veces, un rol activo en el cuidado de sus propios progenitores, ya sea en forma directa o gestionando otros apoyos.

» La maternidad implicará mayores posibilidades de perder el empleo o tener uno precario sin acceso a licencias pagas, en condiciones de informalidad y cobrando menor salario por trabajo del mismo valor.

» Las responsabilidades de cuidado la dejarán en condiciones agravadas de vulnerabilidad si su pareja se disuelve y más aún si es víctima de violencia doméstica.

» La maternidad adolescente es una de las principales causas de deserción escolar, con un impacto en las posibilidades posteriores de desarrollar un plan de vida con autonomía.

¿POR QUÉ SE JUSTIFICA PASAR DEL RÉGIMEN DE CAUSALES ACTUALMENTE VIGENTE A UNO MIXTO COMO EL QUE SE PROPONE?

[**El régimen de causales ha fracasado.**]

► La experiencia de las últimas décadas en Argentina muestra la generalización de una práctica contraria a la ley: aun cuando el aborto está permitido en ciertas causales, barreras burocráticas,

actitudinales e institucionales llevaron a una enorme restricción⁷, lo que construyó en los hechos una penalización absoluta, que no hizo más que contribuir a la prevalencia de abortos inseguros, a derroteros interminables para acceder a un servicio de salud, y al estigma tanto de la persona que requiere un aborto como de los equipos de salud que buscan garantizarlos.

▶ La desigualdad geográfica para el acceso al derecho al aborto es abismal.

» El actual sistema de regulación de derecho al aborto por causales es inimplementable en un contexto de descentralización de servicios de salud, con débil compromiso político provincial en muchos casos, donde a más de 6 años de la sentencia de la Corte en el caso "F.A.L" en la mayoría de las provincias el aborto legal por causales, en la práctica, no existe⁸.

» El fracaso del régimen de causales fue uno de los motivos que llevó a que España pasará a un régimen mixto en 2010, lo mismo Ciudad de México en 2007 y Uruguay en 2012⁹.

» Mejorar el acceso a la interrupción del embarazo en las primeras semanas de gestación permitiría no solo dar un paso hacia la garantía del derecho a la salud y al reconocimiento de la igualdad de las mujeres respetando su autodeterminación reproductiva, sino que daría certeza al sistema de salud sobre sus obligaciones para actuar en condiciones de legalidad, confidencialidad y seguridad.

[La penalización es ineficiente.]

▶ El tipo penal de aborto en el Código Penal tiene como bien jurídico protegido la vida, pero ha sido inútil a tales fines.

▶ No desalienta a ninguna de las personas que ha tomado la decisión de interrumpir un embarazo ni protege a nadie. Las mujeres, incluso bajo amenaza penal, recurren al aborto, como lo muestra la estimación de abortos realizados.¹⁰

⁷ La Corte Suprema en el caso FAL llamó a estas barreras "una práctica *contra legem*", es decir, contraria a la ley. Este asunto fue objeto de análisis por los órganos de seguimiento de derechos humanos, como el Examen Periódico Universal, presentado en marzo de 2017, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G17/234/94/PDF/G1723494.pdf?OpenElement>. Ver Bergallo, Paola, El fracaso del giro procedimental, Revista de Derecho Privado, INFOJUS, Vol. I, Buenos Aires, 2012; Ramón Michel, Agustina, "El fenómeno de inaccesibilidad al aborto no punible", en *Aborto y justicia reproductiva*, Bergallo (Comp.), Editores del Puerto, Buenos Aires (2011).

- ▶ Genera mortalidad y morbilidad materna.
- ▶ La herramienta penal, como lo marca la Constitución, debe usarse sólo cuando es eficaz y de modo proporcionado. De lo contrario, se está usando la legislación penal para emitir mensajes morales y sin reparar en los efectos negativos en la vida y derechos de las personas.
- ▶ Por lo tanto, insistir en la penalización de la práctica del aborto sería una decisión irresponsable en términos de garantía de derechos y de atención de la salud pública, que contribuye a mantener oculta una realidad.
- ▶ La despenalización del aborto no pronostica un número mayor de abortos, pero sí reduce la mortalidad y la morbilidad materna.¹¹

La penalización afecta el principio y derecho constitucional a la igualdad.

- ▶ La penalización se dirige solamente a las mujeres, adolescentes y niñas y personas gestantes.
- ▶ Sólo ellas enfrentan el castigo penal en caso de abortos que no se consideran incluidos en las causales, como lo puso de manifiesto el caso de Belén en la provincia de Tucumán.
- ▶ Asimismo, como lo muestra el caso de Belén, la clandestinidad afecta la vida, libertad y salud sobre todo de personas con menos recursos socioeconómicos.
- ▶ La Constitución, desde 1994, establece de manera explícita el compromiso por la igualdad real entre varones y mujeres.
- ▶ En ese sentido, y vinculado a razones de justicia social, la modificación del régimen de causales por uno mixto redundaría en mayor accesibilidad del sistema durante las primeras semanas del embarazo favoreciendo en particular a las mujeres de menores

⁸ Asociación por Los Derechos Civiles (ADC). "Aborto no punible: Fallo FAL. s/ medida autosatisfactiva. ¿qué obtuvimos y qué nos queda por obtener?". Buenos Aires, ADC, 2014. También ver <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-233329-2013-11-11.html>; https://www.clarin.com/sociedad/violada-pidio-aborto-punible-hospital-negaron_0_rJI_t451-.html; <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-233329-2013-11-11.html>; <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-10633-2016-06-11.html>; <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-305116-2016-07-25.html>.

recursos socioeconómicos, quienes sufren las consecuencias de la inseguridad producto de la clandestinidad a las que las empuja la actual legislación.

La muerte por aborto inseguro viola el derecho a la vida.

- ▶ Las mujeres de países desarrollados casi nunca mueren por un aborto, las mujeres en Argentina sí.
- ▶ La casi totalidad de estas muertes son evitables, y un ambiente legal adecuado es imprescindible para lograr esto.
- ▶ El aborto realizado en condiciones de seguridad es seguro¹². Dada que las muertes por abortos inseguros son muertes evitables.
- ▶ El Estado Argentino viola el derecho a la vida¹³ insistiendo en un régimen jurídico que penaliza las decisiones reproductivas de las mujeres.
- ▶ La muerte de mujeres por aborto no es un evento de la naturaleza frente al cual estamos impotentes: evitar la mayoría de las muertes maternas por esta causa es posible, y una reforma de ley es la pieza clave, tal como lo muestra recientemente las tasas de mortalidad materna por esta causa en Uruguay¹⁴.

Las restricciones penales para decidir sobre la sexualidad y la reproducción afectan la autonomía.

- ▶ La autonomía personal está reconocida por el artículo 19 de la Constitución Nacional.
- ▶ ¿Quién está en mejores condiciones vitales, morales y legales para decidir acerca de un embarazo si no es cada persona? ¿Con qué autoridad podría el Estado imponer un embarazo forzado o amenazar penalmente a una mujer para que lo continuase?

⁹ Una de las razones del fracaso es la inseguridad jurídica que genera el régimen de causales, también la arbitrariedad con la que muchos profesionales de la salud valoran el peligro para la salud de las mujeres embarazadas.

¹⁰ Ver el documento "Las cifras del aborto en Argentina", CEDES, ELA, REDAAS, marzo 2018.

¹¹ Ver el documento "Las cifras del aborto en Argentina", CEDES, ELA, REDAAS, marzo 2018.

¹² Organización Mundial de la Salud (OMS) "Aborto sin riesgos: Segunda edición guía técnica y de políticas para sistemas de salud", Ginebra, (segunda edición), 2012.

► La decisión acerca de si continuar o interrumpir un embarazo es un ejercicio de responsabilidad, que para ser posible requiere de libertad, y confianza por parte del Estado y nuestra comunidad política toda.

¿LA CONSTITUCIÓN O ALGÚN TRATADO DE DERECHOS HUMANOS IMPIDE RECONOCER EL DERECHO A INTERRUMPIR EL EMBARAZO?

Ni la Constitución ni los tratados de derechos humanos ratificados por el estado argentino son un obstáculo para pasar a un régimen jurídico mixto. Más aún, estas normas imponen al Estado obligaciones de respeto, protección y garantía del derecho a la vida, a la salud, a la igualdad, a la autonomía y a la integridad.

¹³ Ver Organización Mundial de la Salud (OMS). (mayo de 2014). Mortalidad Materna. Nota descriptiva N° 348; Cook, R., & Dickens, B. (2012). Upholding pregnant women's right to life. *International Journal of Gynecology and Obstetrics*, 117, 90-94; *The Lancet*. (2013). Comment: Maternal mortality and morbidity: a human rights imperative. *The Lancet*, 381; Yamin, A. (2010). Toward Transformative Accountability: A Proposal for Rights-based Approaches to Fulfilling Maternal Health Obligations. *Sur, An International Journal*, 7 (12), 95-122.

¹⁴ Ver el documento "Las cifras del aborto en Argentina", CEDES, ELA, REDAAS, marzo 2018.

▶ La legislación vigente en la Argentina establece ciertas causales en las cuales el aborto está despenalizado. Esos casos muestran que ya hubo una ponderación del Congreso entre los derechos de las mujeres, por un lado, y el interés de la protección de la vida en gestación, por otro. En esa ponderación, se tomó la decisión de hacer prevalecer los derechos de las mujeres.

» Porque no hay ningún derecho absoluto, pues deben regularse y ponderarse frente a otros derechos.

» Porque cuando se interrumpe un embarazo fuera de los casos en los que ya está habilitado el aborto, la pena es muy inferior a la que se establece para el homicidio (de 1 a 4 años, vs. de 8 a 25 años)¹⁵.

¿QUÉ DIJO LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN EL CASO "FAL"?

▶ Interpretó que la Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos firmados por la Argentina e incorporados en la Constitución no son un obstáculo para la despenalización del aborto¹⁶.

▶ Analizó el artículo 86 del Código Penal, que establece las causales de abortos legales, en relación con la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos concluyendo que esas normas son compatibles con la despenalización del aborto en los casos previstos por el derecho vigente.

▶ Sostuvo que no existe contradicción entre reconocer el derecho al aborto y establecer medidas para la protección de la mujer embarazada tal como se establece en el artículo 75 inc. 23 de la Constitución Nacional¹⁷.

¹⁵ Artículos 88 y 79 del Código Penal, respectivamente.

¹⁶ CSJN, Caso "F.A.L.", considerandos 10, 11, 12, 13 y 14.

¹⁷ CSJN, Caso "F.A.L.", considerando 9.

¿CÓMO SE INTERPRETA LA PROTECCIÓN DE LA VIDA DESDE LA CONCEPCIÓN ESTABLECIDA EN CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SEGÚN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS?

- ▶ Esta Convención (también como el *Pacto de San José de Costa Rica*), en su artículo 4.1, reconoce que “[t]oda persona tiene derecho a que se respete su vida... Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción... Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.
- ▶ Cuando se celebró la Convención la mayoría de los países de la región permitían el aborto en distintos grados. Por ese motivo, se incluyó la expresión "en general", según surge de los propios papeles de la redacción de la Convención, para hacer compatible

esa protección con las ponderaciones de los regímenes jurídicos vigentes de los países que permitían el aborto¹⁸.

▶ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) enfrentó esta consulta en el caso "Baby Boy vs. Estados Unidos"¹⁹, y sostuvo que la legislación estadounidense, que permite el aborto a demanda de la mujer en el primer trimestre, es compatible con la Convención.

▶ La Corte Interamericana, máxima intérprete de la Convención, ha reconocido en el caso "Artavia Murillo", que el derecho a la vida no es absoluto. Sostuvo que:

» "es posible concluir de las palabras 'en general' que la protección del derecho a la vida con arreglo a dicha disposición no es absoluta, sino es gradual e incremental según su desarrollo, debido a que no constituye un deber absoluto e incondicional, sino que implica entender la procedencia de excepciones a la regla general"²⁰.

» hay una relación entre derecho a la vida privada y el ejercicio de la autonomía.

» la decisión de ser o no madre es parte del derecho a la vida privada²¹.

¹⁸ Filippini, Leonardo. "Los abortos no punibles en la reforma constitucional de 1994", en Aborto y justicia reproductiva, Bergallo (Comp.), Editores del Puerto, Buenos Aires (2011).

¹⁸ "Baby Boy vs. Estados Unidos", Resolución 23/81, Caso 2141, CIDH, Resol. No 23/81, OEA/Ser.L/V/II .54, Doc. 9 Rev. 1, 30 (6 de mar. de 1981).

¹⁹ Corte IDH, caso "Artavia Murillo y otros (fecundación in vitro) Vs. Costa Rica", Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 28 noviembre de 2012, Serie C N° 257. parágrafo 264.

²⁰ Corte IDH, caso "Artavia Murillo" y... Parágrafo 143.

¿LA CONVENCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO Y OTROS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS RESTRINGE EL DERECHO AL ABORTO?

► La Convención de Derechos del Niño, con jerarquía constitucional, tampoco establece la prohibición del aborto.

► En el artículo 2 de ley 23.849 que aprobó la Convención sobre Derechos del Niño en el país, establece que el artículo 1 de la Convención "debe interpretarse en el sentido que se entiende por niño todo ser humano desde el momento de la concepción y hasta los 18 años de edad". En primer lugar, esta Convención no reconoce el derecho a la vida antes del nacimiento. Tampoco define el momento en el cual comienza la protección de la vida. En segundo lugar, el artículo 2 de la ley 23.849 no es un fundamento jurídico para modificar el régimen legal del aborto ni tampoco modifica el alcance de Convención ni condiciona su vigencia en el país pues es una declaración interpretativa del tratado y no una reserva, por lo tanto no puede alterar el alcance del derecho internacional respecto de la Argentina²².

► El Comité de los Derechos del Niño, órgano encargado de la interpretación y seguimiento de esta Convención, tampoco ha interpretado el derecho a la vida del embrión o feto como absoluto. Por el contrario, ha sido el propio Comité de los Derechos del niño quien:

²¹ Corte IDH, caso "Artavia Murillo y... Parágrafo 143.

²² Ver: Filippini, Leonardo. "Los abortos no punibles en la reforma constitucional de 1994", en *Aborto y justicia reproductiva*, Bergallo (Comp.), Editores del Puerto, Buenos Aires (2011).

- » ha instado a los Estados Parte "a que despenalicen el aborto para que las niñas puedan, en condiciones seguras, abortar y ser atendidas tras hacerlo, así como a que revisen su legislación para asegurar que se atienda el interés superior de las adolescentes embarazadas y se escuche y se respete siempre su opinión en las decisiones relacionadas con el aborto"²³.
- » ha mostrado preocupación por la falta de acceso al aborto en casos de violación de niñas y adolescentes²⁴.

¿QUÉ HAN DICHO OTROS ÓRGANOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS?

► El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha sostenido que "[h]ay muchas leyes, políticas y prácticas que socavan la autonomía y el derecho a la igualdad y la no discriminación en el pleno disfrute del derecho a la salud sexual y reproductiva, por ejemplo la penalización del aborto o las leyes restrictivas al respecto"²⁵. Por este motivo, instó a los Estados a que "liberalicen

las leyes restrictivas del aborto; garanticen el acceso de las mujeres y las niñas a servicios de aborto sin riesgo y asistencia de calidad posterior a casos de aborto, especialmente capacitando a los proveedores de servicios de salud; y respeten el derecho de las mujeres a adoptar decisiones autónomas sobre su salud sexual y reproductiva"²⁶.

²³ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 20 sobre la efectividad de los derechos del niño durante la adolescencia, CRC/C/GC/20, 6 de diciembre de 2016.

²⁴ Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales: Argentina 54° período de sesiones. 25 de mayo a 11 de junio de 2010 CRC/C/ARG/CO/3-4

²⁵ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N°22 relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/GC/22, 2 de mayo de 2016. Parágrafo 34.

► El Comité de Derechos Humanos en la Observación General N°28 sobre Igualdad de derechos entre hombres y mujeres hizo un llamado a los Estados Parte, para que cuando emitan sus informes acerca del cumplimiento del artículo 6 sobre el derecho a la vida, también proporcionen información sobre las medidas que hubiesen adoptado para ayudar a la mujer a prevenir embarazos no deseados y para que no tengan que recurrir a abortos clandestinos que pongan en peligro su vida²⁷.

► La Relatoría Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha señalado que "las restricciones en el acceso al aborto y las prohibiciones absolutas con respecto al mismo conculcan la prohibición de la tortura y los malos tratos"²⁸.

► La Relatoría Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental ha recomendado a los Estados "que despenalicen el aborto, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, y adopten medidas para garantizar el acceso a servicios de aborto legales y sin riesgo... Las leyes penales relativas al aborto producen numerosas muertes, resultados deficientes en materia de salud mental y física, y la violación de la dignidad, y constituyen infracciones de las obligaciones de los Estados de garantizar el derecho de las niñas adolescentes a la salud"²⁹.

► El Comité de Derechos Humanos ha señalado que el Estado argentino "debe revisar su legislación sobre el aborto, incluyendo su legislación criminal [y]... asegurar que todas las mujeres y niñas puedan acceder a los servicios de salud reproductiva en todas las regiones del país y que las barreras legales, el ejercicio de objeción de conciencia por parte de los trabajadores de la salud y la falta de protocolos médicos no obliguen a las mujeres a recurrir al aborto clandestino que pone su vida y su salud en riesgo"³⁰. Asimismo, sostuvo que Argentina debe "considerar la descriminalización del aborto [y] ... multiplicar y asegurar la aplicación de programas

de educación y sensibilización a nivel formal (escuelas y colegios públicos y privados) e informal (medios de comunicación y otros) sobre la importancia del uso de anticonceptivos y los derechos a la salud sexual y reproductiva"³¹.

²⁶ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N°22 relativa al derecho a la salud sexual y reproductiva (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), E/C.12/GC/22, 2 de mayo de 2016. Parágrafo 28.

²⁷ Comité de Derechos Humanos, Observación General 28: Igualdad de derechos entre hombres y mujeres (Art. 3), 68° Sesión de 2000, 3, Doc. de la ONU HRI/ GEN/1/Rev.7 (2000), página 207.

²⁸ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes Juan E. Mendez, A/HRC/22/53, 1 de febrero de 2013.

²⁹ Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, A/HRC/32/32, 4 de abril de 2016.

³⁰ Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de la Argentina, CCPR/C/ARG/CO/5, 10 de agosto de 2016. Parágrafo 12.

³¹ Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de la Argentina, CCPR/C/ARG/CO/5, 10 de agosto de 2016. Parágrafo 12.

www.redaas.org.ar

 Redaas

